



Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

RECTOR DE LA PROFESIÓN CONTABLE EN NICARAGUA

Fundado el 14 de Abril de 1959



Junta Directiva

08-07-2022

S.ORD. JD.- N° 545

CCPN-JD-RGTO-REGAC-003

Aprobado por:

Fecha de aprobado:

REF.:

Código:



COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARAGUA

(CCPN)

REGLAMENTO DE BECAS



Teléfono: (505) 2244-1263 • (505) 2249-9995 • (505) 2249-5570
Correo Electrónico: ccpn@ccpn.org.ni • Pagina Web: www.ccpn.org.ni



Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

RECTOR DE LA PROFESIÓN CONTABLE EN NICARAGUA

Fundado el 14 de Abril de 1959



INDICE

	<u>Páginas</u>
Capítulo I – Objeto.....	1
Capitulo II - Procedimiento para aplicar a beca.....	1-3
Capitulo III – Criterios de evaluación.....	3
Capitulo IV – Obligaciones del becario.....	4
Capitulo V – Disposiciones finales.....	4



Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

RECTOR DE LA PROFESIÓN CONTABLE EN NICARAGUA

Fundado el 14 de Abril de 1959



La Junta Directiva, en uso de las facultades que le confieren el artículo 17 incisos a), b) y c); y el artículo 27 incisos b), g) y j) de la LEY 6, LEY PARA EL EJERCICIO DE CONTADOR PÚBLICO, RESUELVE: ÚNICO: Aprobar el presente REGLAMENTO DE BECAS como documento oficial para la orientación, organización y el funcionamiento de la educación continua del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

CAPITULO I

OBJETO

Art.1. El presente Reglamento tiene como objeto el acceso a la educación continua a miembros del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con prioridad a los miembros que se encuentran en situación de desempleo o sub empleo demostrado, según lo establecido en el Capítulo II de este Reglamento.

La beca es una ayuda económica que se asigna a determinados miembros y/o estudiantes en base a los principios de igualdad, mérito y rendimiento académico.

La beca equivaldrá hasta el 50% de los aranceles correspondientes al área de estudios de que se trate.

El estudiante becario deberá aportar colaboración en la realización de diversas tareas en las que puede desarrollar competencias, habilidades y responsabilidades, según sus capacidades

Las becas son de carácter individual; por lo tanto, son intransferibles.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR A LA BECA

Art.2. La Dirección ejecutiva (DE) someterá a la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua el número y perfil de las becas a otorgarse en cada programa; y determinará los criterios de prioridad, que permitan escoger entre las solicitudes recibidas, los que implican: la transparencia en su manejo e igualdad; no discriminación ni favoritismo en su adjudicación.



Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

RECTOR DE LA PROFESIÓN CONTABLE EN NICARAGUA

Fundado el 14 de Abril de 1959



Art.3. Para aplicar al beneficio de la beca, el estudiante deberá comprobar lo siguiente:

- a) Los ingresos económicos del solicitante, priorizando aquellos casos en que se encuentre en desempleo o subempleo.
- b) Ser el solicitante responsable del grupo familiar o tener bajo su cargo o dependencia a otras personas.
- c) Haber cumplido con sus obligaciones académicas en algunos de los programas del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

Los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento, serán beneficiados con una única beca del programa, y solamente podrán aplicar y obtener una segunda beca cuando sea la de excelencia académica en cualquiera de sus modalidades.

Art.4. La oferta de becas será administrada por la DE la que establecerá: el plazo de su vigencia, la documentación que se requiera para sustentar su decisión, así como las obligaciones que dicho beneficio conlleva el beneficiario.

Es indispensable para optar al programa de becas, la presentación de los siguientes documentos:

- a) Llenar el formulario socioeconómico y adjuntar los documentos de soporte.
- b) Fotocopia de Cédula de Identidad nicaragüense.
- c) Fotocopia del carnet de CPA, cuando aplique.
- d) Historial de estado de cuenta de la cuota de membresía y de programas del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.



Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

RECTOR DE LA PROFESIÓN CONTABLE EN NICARAGUA

Fundado el 14 de Abril de 1959



Art.5. Las solicitudes de becas se presentarán ante la DE, acompañadas de los documentos o información que justifiquen la necesidad del beneficio.

El solicitante de la beca podrá completar la presentación de estos documentos en un plazo razonable de 15 días hábiles; de no hacerlo en este plazo, la solicitud se tendrá por desistida.

CAPITULO III

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Art.6. Serán criterios de evaluación de las solicitudes:

- a) Los antecedentes académicos y de ética del solicitante.
- b) No haber sido sancionado por una falta grave por el Tribunal de Honor del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.
- c) La condición económica personal y de la familia del solicitante, de acuerdo al formulario socioeconómico y los soportes adjuntados.

Art.7. La resolución motivada de concesión de una beca la tomará la DE; y establecerá su modalidad y cualquier condición que en particular deberá cumplir el becario, independientemente del porcentaje de la beca autorizada.

Art.8. La cuantía de la beca no podrá ser superior al 50% de los aranceles de estudio y conlleva el compromiso de cumplir con el otro 50% de los aranceles en forma regular y en su debida oportunidad.



CAPITULO IV

OBLIGACIONES DEL BECARIO

Art. 9. Son obligaciones del becario:

- a) Cumplir con los horarios de clase durante el período lectivo de que se trate.
- b) Mantener un rendimiento académico no inferior a 80 puntos de promedio.
- c) Si asumiere alguna colaboración, deberá acoplarse a los horarios de la instancia a que fuese asignado.
- d) Guardar confidencialidad sobre la información personal a la que accede en virtud de su labor de cooperación; el no cumplimiento de ello daría lugar a la cancelación de la beca.

Art.10. Al comprobarse que los datos o información aportada son falsos o hayan sido ocultados, se podrá revocar la beca otorgada y habrá lugar a reclamar el pago del 50% concedido por la beca.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES.

Art.11. La DE resolverá cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento.

Este Reglamento estará sujeto a las modificaciones que demande la estructura organizativa y funcional del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Directiva y se publicará en cualquier medio de comunicación escrita de circulación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los 08 días del mes de julio del año 2022.